

compasivo, he fijado la atención en que cuando son conducidos al suplicio algunos desgraciados por el fallo de la ley, se convierte al saludable espectáculo de la justicia en motivo de diversion. Para evitarlo, y á fin de que la moral pública mejore de dia en dia y de acto en acto, he tenido á bien mandar que se observen las providencias siguientes.—1.<sup>a</sup> Se prohíbe bajo la pena de veinticinco pesos de multa concurrir en coches y caballos á los sitios en que se verifiquen los espectáculos de justicia y en toda la carrera desde el lugar en que esté la capilla.—2.<sup>a</sup> Se prohíbe bajo la pena de un mes de correccion en el hospicio de pobres ó en el servicio de los enfermos de los hospitales, vender frutas, aguas dulces y toda clase de viandas en estos sitios, cuando no se hayan vendido en los mismos en los dias anteriores á la ejecucion.—3.<sup>a</sup> Se evitará por los medios mas prudentes el agolpamiento de los concurrentes sobre el reo y la comitiva.—4.<sup>a</sup> Los Sres. alcaldes y regidores cuidarán de la observancia de estas medidas de policia con la circunspeccion que tanto los recomienda.

*Ley.—Indulto al ciudadano Joaquin Canalejo.*

Se dispensa al ciudadano Joaquin Canalejo la falta porque fué depuesto de su empleo de capitán con grado de teniente coronel.—[*Se comunicó en el mismo dia por la secretaría de guerra, y se publicó en bando de 10 de abril.*]

*Ley.—Se establecen tambores mayores y sencillos en lugar de cornetas en los cuerpos de milicia permanente de infantería y artillería.*

En la plana mayor de los cuerpos de la milicia per-

manente de infanteria y artilleria, se establecerá un tambor mayor en lugar del corneta de igual clase, y dos tambores en las compañías de fusileros, en lugar de los cornetas de dichas compañías.—[*Se circuló en el mismo dia por la secretaría de guerra, y se publicó en bando de 11 de abril.*]

*DIA 29.—Ley. Reíntegro al ciudadano José Salazar de una cantidad que depositó.*

El gobierno dispondrá que por la tesorería general se reintegre al teniente coronel D. José Salazar la cantidad que depositó en virtud de orden de aquel de 30 de enero de 1824.—[*Se comunicó en el mismo dia por la secretaría de hacienda.*]

*DIA 31.—Ley. Sobre congrua que debe percibir el ex-claustrado ciudadano Eusebio de Jesus Terrazas.*

El ciudadano Eusebio de Jesus Terrazas ha debido percibir desde su esclaustracion la congrua que le corresponde con arreglo á lo prevenido por la ley de 1.<sup>o</sup> de octubre de 1820 [*Recopilacion de julio de 836, pág. 86.*]—[*Esta ley del 31 se circuló en la propia fecha por la secretaría de justicia, y se publicó en bando de 10 de abril.*]

*Providencia de la secretaría de guerra comunicada al estado mayor general.*

*Aclaracion de la ley de 5 del presente sobre primeros ayudantes.* [*Recopilacion de enero de 836, pág. 608.*]

Dí cuenta al Exmo. Sr. presidente con las dudas que promueve el comandante del 6.<sup>o</sup> regimiento sobre la ley de primeros ayudantes [*Recopilacion de enero de 836,*

pág. 608], y se ha servido absolverlas por el orden siguiente con que se le proponen:—1.<sup>a</sup> Que los comandantes de escuadron deban quedar agregados en sus respectivos regimientos, hasta que sean ascendidos ó comisionados por el gobierno.—2.<sup>a</sup> Que no habiendo mas que un primer ayudante en cada regimiento, claro está que con este solo habla la ley; pero que si hubiere algunos otros agregados ó supernumerarios con despachos de primeros ayudantes, disfrutarán el nuevo carácter que les da la ley, sin mando alguno hasta que sean colocados en propiedad.—3.<sup>a</sup> A los comandantes de escuadron en las formaciones los reemplazarán los capitanes mas antiguos de cada escuadron.—4.<sup>a</sup> Como los tenientes coroneles son gefes de instruccion, las agencias deberán repartirse entre el tercer gefe, sargento mayor y habilitado conforme á ordenanza. [*Se estampará oportunamente íntegra.*] [*Esta providencia de 31 de marzo que antecede se circuló por el estado mayor general en 1.<sup>o</sup> de abril.*]

*Providencia de la secretaría de guerra comunicada al estado mayor general del ejército.*

*Que los comandantes de escuadron ó batallon están subordinados á los tenientes coroneles.*

Aunque la real orden de 15 de noviembre de 1798 dice que los comandantes de escuadron ó batallon son tenientes coroneles vivos y efectivos, la práctica ha estado en contra y lo ha estado por el reglamento de 2 de marzo de 815 que varió las planas mayores de los regimientos y adoptó en nuestro ejército el congreso constituyente en 12 de abril de 822: en el referido reglamento

se detalla el caracter y funciones de los comandantes siempre subordinados á los tenientes coroneles, y tan fundada es esta declaracion que los comandantes de escuadron jamás son propuestos ni ascendidos para coroneles sin haber obtenido el empleo de tenientes coroneles, que es la clase intermedia: este fué el concepto del gobierno y debe ser el resultado de la solicitud del comandante de escuadron D. Ramon Morales: con todo, el presidente mandó solicitar del archivo general la real orden de 22 de setiembre del año de 1781, y no existiendo, sin duda no se circuló en esta república.—Y estando esta suprema disposicion en consonancia con las circulares de 23 de febrero [*Recopilacion de enero á junio de 836, pág. 505*] y 20 de marzo de 822, lo comunico á V. para su inteligencia.—[*La providencia que antecede de 31 de marzo, se circuló por dicho estado mayor general en 1.<sup>o</sup> de abril.*]

*La real orden citada de 15 de noviembre de 1798 dice así:*

De resultas de haber preferido en el asiento y lugar de la firma en una junta de guerra celebrada en la plaza de S. Agustin de la Florida, el comandante del tercer batallon del regimiento de infantería fijo de Cuba el coronel graduado D. Bartolomé Morales, que estaba de guarnicion en aquel destino, al ingeniero en segundo D. Pedro Diaz Barrio, que asistieron á ella como vocales, pidió despues este gefe al gobernador de la misma plaza le declarase la preferencia sobre el primero en el mando militar, apoyando su derecho en la circunstancia de ser por razon de su empleo teniente coronel vivo y efectivo, cuando Morales por el suyo de comandante parece no tenia mas

calidad que la de teniente coronel vivo, pues que para serlo efectivo necesitaba pasar por ascenso á dicha clase de segundo gefe. La decision del gobernador fué á favor del comandante, fundada en el art. 20 tit. 31 trat. 2.º de las reales ordenanzas, que dice: Son gefes naturales y tenientes coroneles efectivos los comandantes de los escuadrones de caballeria y dragones, en cuyo igual caso consideraba á los de los terceros batallones de infanteria; además de que Morales excedia en antigüedad á Barrio en la de teniente coronel.—Enterado S. M. de todo, se ha servido declarar que los comandantes de los terceros batallones son tenientes coroneles vivos y efectivos, y bajo de este concepto procedió bien el gobernador en la insinuada decision. Lo traslado á V. E. de real orden para su debido conocimiento.—Dios guarde, &c. S. Lorenzo 15 de noviembre de 1798.—*Juan Manuel Alvarez*.—Circular á los capitanes generales inspectores y gefes de los cuerpos de casa real.

*El decreto citado de 12 de abril de 822, es como sigue:*

La regencia del imperio, habilitada interinamente para su gobierno durante la falta del emperador, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que el soberano congreso constituyente, entre tanto dispone la organizacion que deba tener el ejército permanente de infanteria, ha tenido á bien aprobar interinamente el reglamento de planas mayores formado por el inspector general de infanteria, que á la letra es como sigue:—Habíéndose variado las planas mayores de los regimientos á consecuencia de haberse adoptado para su organizacion el reglamento de 2 de marzo de 1815, y debiéndose prescribir las nuevas atribuciones que por la supresion

del empleo de sargento mayor deben corresponder á los tenientes coroneles, comandantes de batallones, primeros ayudantes, ha estimado S. A. S. la regencia del imperio, á propuesta del serenísimo Sr. generalísimo almirante, alterar el trat. 2.º de ordenanzas generales del ejército en la parte correspondiente á las obligaciones peculiares de dichos empleos, para afianzar el régimen, disciplina, subordinacion de los cuerpos, y en consecuencia se ha servido mandar que los títulos 12, 14 y 20 del trat. 2.º de ordenanza se sustituyan en el reglamento siguiente.

*Obligaciones de los primeros ayudantes.*

Art. 1.º Los primeros ayudantes, con respecto al regimiento deberán considerarse inmediatos subalternos del teniente coronel, y en su respectivo batallon del comandante de este. El concepto que se hayan merecido por su aplicacion é inteligencia en el manejo de papeles y disposicion para la enseñanza de los ejercicios y maniobras de la guerra, decidirá á su eleccion entre la clase de capitanes para este empleo, que propondrá por terna el coronel en que pueden hacerse acreedores á mayores adelantamientos en su carrera; pero sin que por esto se altere en la escala de capitanes el lugar que por la antigüedad de su clase les corresponde.—2.º El primer ayudante sabrá perfectamente las obligaciones del soldado, cabo, sargento, abanderado, subteniente, teniente, ayudante y capitan; no debiendo ignorar las de sus gefes, leyes penales, órdenes generales para todas clases, el ejercicio en todas sus partes, el gobierno económico, y lo siguiente que es peculiar de este empleo.—3.º Ten-

drá un libro de hojas sueltas, en el cual estarán copiadas con la conveniente separacion de compañías las filiaciones de los individuos de tropa de su batallon una en cada hoja, autorizada con su firma despues de la espresion: es copia de la original. En estas copias irá sucesivamente anotando, segun la órden que reciba del teniente coronel, las notas que se pongan en las filiaciones originales que deben estar en poder de aquel gefe. En otro libro custodiará las filiaciones de las bajas, con la nota correspondiente del motivo que las hubiere causado. Todo con el fin de poder suministrar las noticias que le fueren pedidas. Tendrá copiadas á la letra las particulares del cuerpo y de la órden diaria.—4.º Hará los procesos de causas graves que ocurran á su batallon, y los de causas leves estarán á cargo de los segundos ayudantes, como actualmente se practica.—5.º Cada cuatro meses inspeccionará las cuentas de masita de las compañías, cuyo acto autorizará el teniente coronel: leerá á cada soldado su libreta, la confrontará con el libro maestro del capitan y rubricará ambos. En caso de que se produzca alguna queja, hará el teniente coronel pronta justicia, quedando á quien se crea agraviado el recurso al coronel, y contra este al inspector. Siempre que el batallon estuviese separado, autorizará esta revista su comandante y ejercerá las funciones que para el teniente coronel quedan espresadas. En la lista de débitos y créditos, que de resultas de la revista entregará el capitan, pondrá el ayudante: confrontada por mí, firmándolo debajo, y el teniente coronel ó el comandante en su caso el V. B.—6.º En el caso de estar separado el batallon, el primer ayudante tendrá una llave de la caja, intervendrá

todos los ajustes y gastos, y confrontará la revista con el comisario de guerra, teniendo la responsabilidad que para el teniente coronel se esplica en los artículos 4 y 5 de las obligaciones de este gefe.—7.º Del 2 por 100 de agencias que se descuentan á los oficiales por razon del mayor número de estos en cada regimiento, solo percibirá el 1 por 100 el habilitado, medio el teniente coronel y el otro medio se partirá por partes iguales entre los dos primeros ayudantes, debiendo estos además gozar de los cinco pesos mensuales que por órdenes anteriores, que para el caso de estar separado el batallon estaban señalados, todo con el objeto de suplir los gastos de sus respectivas oficinas.—8.º El primer dia del mes, cada capitan, ó quien hiciere sus veces, entregará al primer ayudante de su batallon en la casa y presencia del comandante un estado de fuerza de su compañía y de la alta y baja ocurrida en el mes anterior, formará el ayudante uno comprensivo de todas las compañías arreglado al formulario número 1, pasará con este á casa del teniente coronel para enterarle del estado del batallon, y cuando el teniente coronel pase á casa del coronel para entregarle el estado que forme de los tres batallones, lo acompañarán los tres ayudantes para informarle de las ocurrencias y recibir sus órdenes.—9.º El primer ayudante filiará los reclutas que vengan á su batallon, cuidará de que su empeño no tenga con licion que prometa ascenso, mayor prest, excenciones de fatigas de servicio, de listas, ni que en modo alguno los diferencie de los demás soldados: celará que estén puntualmente asistidos de lo que se les haya ofrecido, y si hubiere en esto duda ó queja de alguno, no le dejará filiar, vestir ni presentar en

revista hasta que una formal averiguacion del hecho aclare la verdad. Los que no tengan vicio en su empeño, ni defecto para su admision, en su presencia se filiarán y se les leerán las leyes penales. Aprobado el recluta por el inspector ó el coronel con arreglo al art. 19 del tít. 4.º trat. 1.º de la ordenanza, pasará al teniente coronel la filiacion original, quedándose con la copia que se ha prevenido en el art. 3.—10.º En el primer dia de cada mes entregará al teniente coronel con el estado de la fuerza y por lo respectivo á su batallon, las relaciones y noticias que por la superioridad están pedidas con arreglo á los formularios circulados por la inspeccion.—11.º El mismo dia que se pase la revista mensual de comisario y ántes de este acto el primer ayudante juntará delante de las banderas de su batallon todos los reclutas que hubieren venido desde la anterior revista con los soldados que hubieren renovado su empeño, les leerá las leyes penales, y tomará juramento de fidelidad en la forma prevenida en el art. 3.—12.º En caso de vacante, ausencia ó enfermedad del primer ayudante, nombrará el coronel un capitan que le substituya en sus funciones, entregando la compañía al subalterno á quien corresponda.—13.º El primer ayudante, de cualquier falta que noté en los subalternos de su batallon, dará inmediatamente parte al comandante y al teniente coronel y á los sargentos y soldados les impondrá el arresto en el modo y parage que le parezca, dando parte despues á los mismos gefes de la culpa y del castigo.—14.º Visitará con frecuencia y á diferentes horas el cuartel y los ranchos, y cuando no tenga ocupacion que se lo embarace, se hallará á la lista de la tarde, para asegurarse en to-

do por sí de la puntual asistencia de los subalternos así á la lista como á la visita de ranchos.—15.º El primer ayudante tendrá un soldado de ordenanza para con mas puntualidad comunicar sus órdenes.—16.º Será de su peculiar encargo la instruccion de sargentos y cabos, á cuyo fin los reunirá con frecuencia para asegurarles en el manejo del arma, marchas y evoluciones.—17.º Tendrá una marca muy exacta para medir los reclutas: cuando hubiere en las compañías alguna gente moza, se la presentarán conducida por un subalterno en el mes de abril de cada año, para que el primer ayudante la haga medir nuevamente en su presencia, y no falte en su filiacion requisito tan necesario á la verdadera noticia de su talla.

*Obligaciones de los comandantes de batallon.*

Art. 1.º Será el comandante el primer gefe de cada batallon, subordinado al teniente coronel y coronel del regimiento. Mandará á todo capitan del ejército y á los de su cuerpo, aunque tengan grado de teniente coronel ó coronel. Mandará igualmente á todo teniente coronel y coronel agregado á su regimiento. En ausencia ó enfermedad de los primeros gefes, tendrá el comandante mas antiguo el mando, á ménos que haya en el propio cuerpo algun brigadier, en quien por la distincion de su grado debe recaer. Las circunstancias que exige el empleo de comandante son: buen concepto adquirido en las funciones de guerra y su desempeño como capitan ó primer ayudante, robustez para la fatiga, inteligencia en el servicio, maniobras de guerra y gobierno económico de la tropa, firmeza para el mando, conducta prudente, mu-

cha aplicacion y honrada ambicion de hacerse digno de mayores ascensos; pero no bastando precaucion alguna para asegurar el acierto en las elecciones, se vigilará mucho en el desempeño de los promovidos, para dar noticia de la utilidad que se puede esperar de sus talentos y demás calidades.—2.º El comandante sabrá perfectamente las obligaciones del soldado, cabo, sargento, abanderado, subteniente, teniente, ayudante y capitanes, no debiendo ignorar las de sus superiores gefes, leyes penales, órdenes generales para todas clases, el ejercicio en todas sus partes, el gobierno económico y lo siguiente que es peculiar á este empleo.—3.º Vigilará el exacto cumplimiento de los capitanes y primeros ayudantes; y si por contemplacion ú omision dejase de corregir y remediar eficazmente los defectos que hubiere en las compañías y en la oficina de su batallon, será responsable á sus gefes de las faltas y del mal ejemplo que ha dado con su descuido ó tolerancia.—4.º De las novedades extraordinarias que ocurrieren ha de darle parte el ayudante de semana puntualmente, y todos los dias el primer ayudante de su batallon á la hora de la órden en casa del coronel.—5.º Siempre que el batallon estuviese separado, autorizará las revistas de cuenta de masita que el primer ayudante pase cada cuatro meses á las compañías. En caso de producirse en aquel acto alguna queja, hará pronta justicia, quedando á quien se crea agraviado el recurso al coronel, y contra este al inspector. En la relacion de débitos y créditos que presentará el capitan pondrá su V. B.—6.º Cuando el regimiento ó uno de sus batallones tomase las armas, se prevendrá la hora y parage para su primera formacion,

se hallará en él con anticipacion el respectivo comandante de cada uno para recibir las compañías del suyo. Cada capitan presentará la suya, dándoles noticia del número de los presentes, y destino de los ausentes: satisfecho el comandante del aseo de la compañía, mandará al capitan que la coloque en el puesto que les corresponda en la formacion, y vistas todas, dará parte á su coronel de lo que hubiere hallado mal ó bien.—7.º A la hora que señalare el coronel acudirán á su casa los comandantes de batallon diariamente para recibir de él la órden respecto á lo peculiar del cuerpo, y darla cada uno á su primer ayudante, en cuyo mismo tiempo le dará parte en consecuencia de lo que dicho ayudante le haya comunicado ó de otro modo hubiese sabido de las novedades que en las veinticuatro horas hayan ocurrido en su batallon.—8.º El comandante podrá arrestar por su propia voz en su casa á los capitanes y primeros ayudantes, en la guardia de prevencion á los subalternos, dando cuenta inmediatamente al coronel, con esposicion del motivo en que fundó su providencia; á los sargentos y soldados les impondrá el arresto en el modo y parage que le parezca, con arreglo á ordenanza, dando parte despues al coronel de la culpa y castigo. Con igual puntualidad noticiará el coronel los arrestos de que le haya dado parte el ayudante.—9.º Visitará con frecuencia y en diferentes horas el cuartel y los ranchos, y cuando no tenga ocupacion que lo embarace, se hallará á la lista de la tarde para en todo asegurarse por sí del cumplimiento de los capitanes y demás oficiales; no permitirá la menor variacion en la uniformidad del vestuario ni en el modo de llevarle los cadetes y oficiales.—10.º Visi-